

El Consejo actúa en defensa de la profesión

A partir de las múltiples denuncias por irregularidades en el cumplimiento, por parte de determinados organismos públicos, de la Ley 20.305, el Consejo Directivo ha tomado intervención directa en el problema y ha cursado diversas notas a las instituciones involucradas.

A continuación se reproducen algunas de las notas enviadas.



Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires, abril de 2010

Señor
Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Dr. Jorge Amaya
 Presente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, reiteramos la nota presentada el día 24 de junio de 2009 en la cual les hacíamos partícipes de nuestra preocupación con relación a que en dicho organismo se estarían realizando procedimientos de legalizaciones de documentos o escritos en idioma extranjero por medio de procedimientos que no respetan las disposiciones de la Ley 20.305 que rige la profesión del traductor público.

Así, en dicha presentación, les hacíamos mención que, de acuerdo con el art 6 de la Ley 20.305 -Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento", y de acuerdo con el art 10 -"El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:...- inc.d de esta norma -... Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito."

Resultaba evidente para nuestra Institución que, de acuerdo con lo que indica el art. 9 de la Ley 20.305, el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires funciona como persona jurídica de derecho público no estatal y, de acuerdo con el art 10 de la misma norma, en su inc. d) sostiene que son funciones del CTPCBA "certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito; además en su inc. e) se establece como atribución "fiscalizar el correcto ejercicio de la función de traductor público y el decoro profesional"; y en su inc. f) "establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados".

Es por ello que, si nos atenemos a lo que nos indica la Ley 20.305, vigente en la actualidad, un procedimiento de traducción adecuado para el SENASA en su calidad de organismo público nacional, es que todo documento en idioma extranjero sea traducido por un traductor público matriculado, que legalice dicha traducción ante el departamento de Legalizaciones del CTPCBA, órgano creado por ley como persona jurídica de derecho público no estatal para ejercer el gobierno y control de los traductores matriculados y fiscalizar el correcto desempeño por parte de los matriculados de la profesión de traductor público.

Es posible que la legalización de documentos extranjeros en el CTPCBA resulte un procedimiento novedoso para los usos y costumbres aplicados hasta el momento por el SENASA, pero es evidente que su organismo se haya inmerso en un proceso de optimización de las tareas de control y gestión, propias de nuestro ente y el no cumplir con una norma legal específica, atenta con vuestros objetivos generales de trabajo.

La responsabilidad del traductor interviniente con la legalización de su trabajo en el CTPCBA sería doble, por un lado responsable por su trabajo, por el otro frente a su Colegio profesional en el que legalizó su presentación. La traducción de documentos o escritos en otro idioma que no sea el castellano, no sólo implica la traducción de palabras, sino de conceptos, tarea propia del traductor público, quien se ha perfeccionado en ese área

específica del saber y quien previo a ejercer la profesión debe estudiar la carrera de Traductor Público en una Universidad Nacional. Si buscamos mejorar procedimientos y encarar en forma seria y con la mayor eficiencia y eficacia posibles los temas agropecuarios, el control de la calidad de los alimentos, la exportación e importación de materias primas agropecuarias y alimentos en general, no creemos que descuidar la calidad de la documentación traducida que acompaña estos expedientes sea necesariamente la forma más adecuada de que el SENASA logre esos objetivos que ha encarado y creemos que compartirán con nosotros la necesidad de la legalización ante el CTPCBA, no sólo por el imperativo de cumplir el ordenamiento legal vigente sino como reaseguro de la calidad de las traducciones utilizadas por vuestro organismo y proteger, de este modo, a la sociedad en su conjunto.

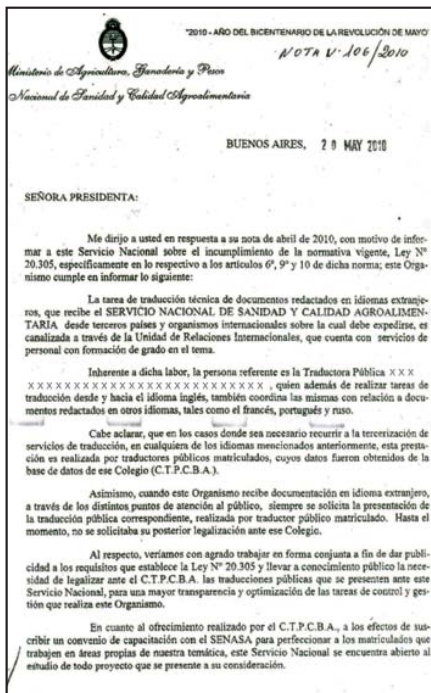
Otro tema que nos gustaría plantear es que al igual que hace el CTPCBA frente a los organismos judiciales o frente a las embajadas extranjeras o frente a empresas o particulares, nos interesaría brindarles un listado anual de traductores públicos en diferentes idiomas que estén dispuestos a trabajar ante requerimientos específicos del SENASA en las áreas de incumbencia propias de su quehacer diario. Tal ofrecimiento redundaría para vuestro organismo en el hecho de contar con el permanente asesoramiento del CTPCBA ante cualquier duda en el área propia de nuestra esfera profesional. Tendrían a vuestra disposición un listado de traductores especializados en temas propios del SENASA ya que, ante cualquier requerimiento o necesidad inmediata, tendría vuestro organismo un listado de profesionales competentes en el área de que se trate.

Siguiendo con este ofrecimiento, el CTPCBA vería con sumo agrado firmar un convenio de capacitación con el SENASA para perfeccionar a los matriculados que trabajaran en áreas propias de su incumbencia.

A la espera de que comprendan nuestra preocupación, seguros de que nuestro reclamo será atendido en su justa pertinencia y urgencia, y considerando que nuestras propuestas serán ventajosas para ambas partes es que esperamos un curso favorable del presente pedido en breve tiempo.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

Trad. Públ. Beatriz Rodríguez, Presidenta
 Trad. Públ. Perla Klein, Secretaria General
 Colegio de Traductores Públicos
 de la Ciudad de Buenos Aires



**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
Agroalimentaria**

Buenos Aires, 20 de mayo de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted en respuesta a su nota de abril de 2010, con motivo de informar a este Servicio Nacional sobre el incumplimiento de la normativa vigente, Ley N° 20.305, específicamente en lo respectivo a los artículos 6°, 9° y 10 de dicha norma; este Organismo cumple en informar lo siguiente:

La tarea de traducción técnica de documentos redactados en idiomas extranjeros, que recibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA desde terceros países y organismos Internacionales sobre la cual debe expedirse, es canalizada a través de la Unidad de Relaciones Internacionales, que cuenta con servicios de personal con formación de grado en el tema.

Inherente a dicha labor, la persona referente es la Traductora Pública XXX, quien además de realizar tareas de traducción desde y hacia el idioma inglés, también coordina las mismas con relación a documentos redactados en otros idiomas, tales como el francés, portugués y ruso.

Cabe aclarar, que en los casos donde sea necesario recurrir a la tercerización de servicios de traducción, en cualquiera de los idiomas mencionados anteriormente, esta presentación es realizada por traductores públicos matriculados, cuyos datos fueron obtenidos de la base de datos de ese Colegio (C.T.P.C.B.A.).

Asimismo, cuando este Organismo recibe documentación en idioma extranjero, a través de los distintos puntos de atención al público, siempre se solicita la presentación de

la traducción pública correspondiente, realizada por traductor público matriculado. Hasta el momento no se solicitaba su posterior legalización ante el Colegio.

Al respecto, veríamos con agrado trabajar en forma conjunta a fin de dar publicidad a los requisitos que establece la Ley N° 20.305 y llevar a conocimiento público la necesidad de legalizar ante el C.T.P.C.B.A. las traducciones públicas que se presenten ante este Servicio Nacional, para una mayor transparencia y optimización de las tareas de control y gestión que realice este Organismo.

En cuanto al ofrecimiento realizado por el C.T.P.C.B.A. a los efectos de suscribir un convenio de capacitación con el SENASA para perfeccionar a los matriculados que trabajen en áreas propias de nuestra temática, este Servicio Nacional se encuentra abierto al estudio de todo proyecto que se presente a su consideración.

Por lo expuesto y en vista de las aclaraciones realizadas en los párrafos precedentes sobre el proceder de este Organismo en cuanto al tratamiento de la documentación redactada y gestionada en idioma extranjero. Saludo a usted muy atentamente.

Jorge Néstor Amaya, Presidente
Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

Por medio de la presente el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, a través de sus autoridades elegidas por los matriculados de la institución, quiere expresar su absoluto malestar y rechazo a determinados procedimientos emanados de vuestro organismo que son violatorios, en forma absoluta, de la ley 20.305.

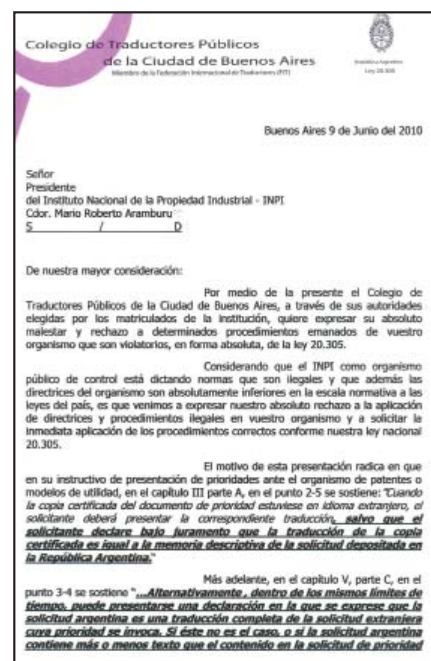
Considerando que el INPI como organismo público de control está dictando normas que son ilegales y que además las directrices del organismo son absolutamente inferiores en la escala normativa a las leyes del país, es que venimos a expresar nuestro absoluto rechazo a la aplicación de directrices y procedimientos ilegales en vuestro organismo y a solicitar la inmediata aplicación de los procedimientos correctos conforme nuestra ley nacional 20.305.

El motivo de esta presentación radica en que en su instructivo de presentación de prioridades ante el organismo de patentes o modelos de utilidad, en el capítulo III parte A, en el punto 2-5 se sostiene: "Cuando la copia certificada del documento de prioridad estuviese en idioma extranjero, el solicitante deberá presentar la correspondiente traducción, salvo que el solicitante declare bajo juramento que la traducción de la copia certificada es igual a la memoria descriptiva de la solicitud depositada en la República Argentina"

Más adelante, en el capítulo V, parte C, en el punto 3-4 se sostiene "...alternativamente, dentro de los mismos límites de tiempo, puede presentarse una declaración en la que se exprese que la solicitud argentina es una traducción completa de la solicitud extranjera cuya prioridad se invoca. Si este no es el caso, o si la solicitud argentina contiene más o menos texto que el contenido en la solicitud de prioridad como fue depositada, dicha declaración no puede aceptarse y debe presentarse la correspondiente traducción completa del documento de prioridad. Una diferencia meramente formal de varios elementos de la solicitud argentina (es decir las reivindicaciones frente a la descripción) no afecta la validez de tal declaración."

El art. 6 de la Ley 20.305 que rige la profesión de traductor público establece: "Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento", y, el art. 10 prevé: "El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:...- inc.d de esta norma -...Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito".

Por lo expuesto, es incomprensible que un organismo autárquico nacional, de las características del INPI, decida expresamente en una normativa de procedimiento interna apartarse de la Ley y mantener el procedimiento



**Señor Presidente
del Instituto Nacional de la Propiedad
Industrial - INPI
Cdr. Mario Roberto Aramburu**

Buenos Aires, 9 de junio de 2010

De nuestra mayor consideración:

legal, pero pudiendo salvarse con una simple declaración jurada del particular interesado en el trámite, permitiéndole a este apartarse del cumplimiento de imperativos legales con anuencia de un organismo público.

Está claro para nuestra institución que el cumplimiento de las leyes es la base para que una sociedad no se vea sumida en la anarquía, el autoritarismo y la ilegalidad, y constituya una basada en la legalidad, el cumplimiento y respeto de las leyes y la igualdad ante la ley.

En este marco es prioritariamente necesario que los organismos públicos de control respeten y hagan respetar las leyes del país. Dicho anhelo y objetivo fundamental en nuestra sociedad nunca será alcanzado si se disponen mecanismos para reemplazar disposiciones legales por procedimientos alternativos violatorios de la ley y con procedimientos totalmente arbitrarios.

Una excusa de vuestra parte podría ser evitar la traducción pública de esta documentación motivada en un ahorro de los gastos públicos, pero aunque violar una norma legal para ahorrar dinero no tiene justificación, ni siquiera es así ya que los costos deben ser afrontados por los particulares.

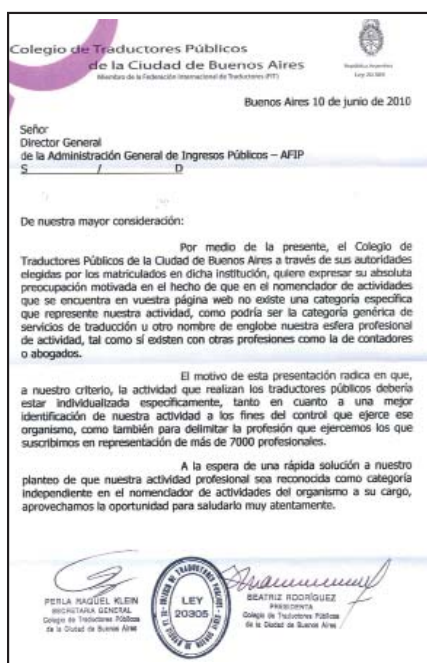
Debemos ser claros al afirmar que todo documento público debe ser traducido por un traductor público y que dicha traducción debe ser legalizada, no sólo por estar determinado en nuestro sistema legal a través de la Ley 20.305, sino porque la legalización de una traducción nos asegura la autría de esa traducción y quien es, a tal fin, quien firma, además de asegurar que es un matriculado inscripto y apto profesionalmente para realizar tal traducción a los fines legales.

Es por lo tanto necesario recalcar que el CTPCBA, en representación de sus matriculados, se considera profundamente agraviado por este tipo de proceder en vuestro organismo, no sólo por lo perjudicial que esta medida es para los traductores públicos sino porque dicha disposición esté fuera del ámbito de la legalidad.

Debemos destacar, además, que la documentación que vuestra norma excluye de lo que la ley incluye es información requerida por ustedes con la intención de controlar los expedientes correspondientes, por lo que la eliminación de este requisito sólo atentará contra la calidad de los controles que vuestro organismo cumpla.

A la espera de una rápida corrección de la norma mencionada y reservándonos el derecho de tomar aquellas medidas necesarias para la preservación de nuestras fuentes de trabajo y en defensa de la ley que nos rige, en caso de no tener un curso favorable al presente pedido, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Beatriz Rodríguez, Presidenta
Perla Klein, Secretaria General
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires



Señor
Director General
de la Administración General
de Ingresos Públicos - AFIP

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires a través de sus autoridades elegidas por los matriculados en dicha institución, quiere expresar su absoluta preocupación motivada en el hecho de que en el nomenclador de actividades que se encuentra en vuestra página web no existe una categoría específica que represente nuestra actividad, como podría ser la categoría genérica de servicios de traducción u otro nombre que englobe nuestra esfera profesional de actividad, tal como sí existen con otras profesiones como la de contadores o abogados.

El motivo de esta presentación radica en que, a nuestro criterio, la actividad que realizan los traductores públicos debería estar individualizada específicamente, tanto en cuanto a una mejor identificación de nuestra actividad a los fines del control que ejerce ese organismo, como también para delimitar la profesión que ejercemos los que suscribimos en representación de más de 7000 profesionales.

A la espera de una rápida solución a nuestro planteo de que nuestra actividad profesional sea reconocida como categoría independiente en el nomenclador de actividades del organismo a su cargo, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Beatriz Rodríguez, Presidenta
Perla Klein, Secretaria General
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires



Señora
Presidenta del Banco Central de la República
Argentina
Mercedes Marco Del Pont
Presente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, a través de su Consejo Directivo oportunamente electo, quiere expresar su absoluto malestar y rechazo a la circular de vuestra Institución denominada como Comunicación "A" 4989 del 13/10/2010 por su evidente carácter ilegal y discriminatorio.

El motivo de esta presentación radica en que, en dicha Circular, el BCRA autoriza a que "los informes de los auditores internos y externos deberán ser presentados en su versión original y su traducción al idioma castellano, excepto cuando el idioma de origen fuere el inglés. Dicha traducción deberá ser efectuada por traductor público matriculado y su firma legalizada por el respectivo colegio profesional".

De acuerdo con el art. 6 de la Ley 20.305 "Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento" y, de acuerdo con el art. 10: "El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:... inc.d de esta norma -...Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito".

Por lo tanto es incomprensible que un organismo autárquico nacional de las características del BCRA decida expresamente en

una circular apartarse de una ley nacional como la Ley 20.305 y mantenga el procedimiento legal para todo idioma extranjero, pero con una excepción arbitraria relativa al idioma inglés.

Este idioma es una lengua extranjera y, por lo tanto, todo documento escrito en dicho idioma está involucrado por el procedimiento emanado de la Ley 20.305.

Por lo expuesto, es necesario recalcar que el CTPCBA, en representación de sus matriculados, se considera profundamente agravia-

do por la exclusión arbitraria de los documentos en idioma inglés del requisito de traducción y de legalización en nuestra Institución, no sólo por lo perjudicial que esta medida es para los traductores en dicha lengua, sino porque dicha disposición está fuera del ámbito de la legalidad. Además, es dable destacar que la documentación que vuestra norma excluye y que nuestra ley incluye es información requerida por vuestro organismo a otros entes con la intención de controlarlos, por lo que la eliminación de este requisito sólo atenta contra la calidad de los controles que vuestro organismo cumple.

A la espera de una rápida corrección de la norma mencionada y reservándonos el derecho de tomar aquellas medidas necesarias para la preservación de nuestras fuentes de trabajo y en defensa de la ley, en caso de no tener un curso favorable al presente pedido, aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.

Beatriz Rodriguez, Presidenta
Perla Klein, Secretaria General
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Tribunal de Conducta

Imperativos éticos de la profesión

La ética guía nuestro trabajo como el mejor camino para la correcta expresión lingüística y manejo de comunicación entre colegas en los campos de la traducción pública y la interpretación. Aquí, una reflexión sobre la ética aplicada a nuestra profesión por parte de una integrante del Tribunal de Conducta del CTPCBA.

Por **Graciela Pescetto Traverso de Bulleraich**, Vocal Suplente del Tribunal de Conducta del CTPCBA

La ética nos ha llevado siempre a observar las conductas humanas, a tratar de comprender al otro, a pensar que tal vez nosotros, en las mismas circunstancias, hubiésemos actuado de manera diferente, más aún si formamos parte de un Tribunal de Conducta que quiere enseñar con el ejemplo y no como autoridad generadora de conflictos.

Al mismo tiempo, pensamos muchas veces en la tarea que nos ha tocado dentro del Tribunal para asistir, mejorar y encauzar la labor de los traductores que encuentran en este grupo de profesionales del CTPCBA un modelo dispuesto a proporcionar la palabra justa a través de un código reconocido y de utilidad.

En el Preámbulo y en 31 artículos del Código, en sus normas generales y disposiciones, vemos reflejados los deberes y derechos de aquellos que consideran a la ética profesional el mejor camino para la correcta expresión lingüística y manejo de comunicación entre colegas en los campos de la traducción pública y la interpretación.

También recurrimos a los artículos que forman parte de las normas de organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta y, especialmente, aquellos relacionados con el procedimiento que corresponde cuando observamos conductas cuestionables de algunos matriculados en el ejercicio de la profesión.

En el contexto de una presunta violación al Código de Ética y siguiendo un orden preestablecido, el Tribunal procede a citar al denunciante para que ratifique su denuncia y, ya iniciado el sumario, cita también al denunciado para que ofrezca "los elementos probatorios que obren en su poder" (Artículo 12) y presente su descargo. Los trámites para estas actuaciones se desarrollan durante un número determinado de días y plazos que, por supuesto, deben tenerse en cuenta.

Es en esta primera etapa del procedimiento cuando comienza el ejercicio disciplinario del Tribunal que, si bien actúa siguiendo las formas y los pasos establecidos en el Código, continúa con el análisis de las acciones de las partes y los valores de la causa en cuestión.

Seguidamente, y antes de la sentencia, "si, una vez escuchadas las partes, no hubiere hechos controvertidos, el Tribunal podrá declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia" (Art. 15). Son también parte del procedimiento las normas relacionadas con la desestimación (cuando se comprueba la no existencia de violación ética), el período de prueba de 15 días (por causas que presentan hechos controvertidos), la clausura del sumario, apelación y publicación del fallo en la revista del Colegio, entre otras.

Asimismo, la Ley 20.305 establece claramente la constitución del Tribunal definiendo las atribuciones de cada uno de sus miembros, describiendo el funcionamiento del mismo y el tratamiento de las eventuales renunciaciones. Establece también las sanciones disciplinarias contra los traductores públicos que hayan violado el Código de Ética conforme lo prescripto por el artículo 25 de la mentada ley. Dichas sanciones incluyen: a) Apercibimiento; b) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión; c) Cancelación de la matrícula.

Se trata pues, en todo momento, de aplicar cabalmente las disposiciones de los códigos, leyes, reglas y normas que no sólo definen y regulan las responsabilidades de los individuos sino que ayudan a ordenar nuestras decisiones y procuran orientar correctamente la conducta de los profesionales de la matrícula.

En una palabra, sabemos que las relaciones entre profesionales o entre traductores y clientes, o tal vez, entre los matriculados y sus Colegios o Consejos Profesionales deben basarse en el mutuo respeto que conlleva ser merecedores de un título profesional con todos sus derechos y obligaciones.

tribunaldeconducta@traductores.org.ar